

Año: 2010

Expediente: 6621/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACION DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION II AL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

**DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa por la cual se Reforma por adición de una fracción segunda II el artículo 25 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Nuevo León, recorriendo las demás en su orden**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El SIDA es una enfermedad infecciosa causada por un virus denominado Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), es causada por un germen y puede transmitirse de una persona a otra, informes dados por la Secretaria General de Salud en el año de 2009, se dio el mayor número de seropositivos, es decir personas que poseen el virus en su organismo, pero éste no ha causado estragos en él.

Cabe mencionar que el hecho de que una persona esté infectada por el VIH, es decir, que sea portadora del virus, no quiere decir que tenga o vaya a tener SIDA, pero sí indica que puede transmitir la infección a otras personas, siendo las formas de transmisión del virus las siguientes vías:

1.-Sanguínea: que es a través del intercambio de agujas y jeringas y/o cualquier elemento punzante.

2.-Transmisión sexual: Las relaciones sexuales pueden transmitir el VIH, ya sean homosexuales o heterosexuales. El paso del virus se realiza a través de las lesiones o heridas microscópicas; y

3.-Transmisión perinatal: Cuando una mujer portadora del VIH puede transmitir la infección a su bebé durante el embarazo, el parto o la lactancia.

Al respecto de la transmisión Perinatal, se ha comprobado que este riesgo se puede reducir en forma sustancial si la mujer es tratada durante su embarazo y evita amamantar a su bebé, pero para que esto funcione, es necesaria la detección de dicho virus a través de un examen clínico.

Cabe mencionar que si una mujer VIH-positiva embarazada no recibe terapias preventivas, su bebé tiene un 30% de probabilidades de infectarse con el virus. Si sigue un tratamiento profiláctico completo y toma las precauciones adecuadas durante el embarazo, el parto y al amamantar, el riesgo se reduce a menos del 2%. Teniendo en cuenta

la efectividad de estos métodos, es esencial que las mujeres sepan cual es su estatus respecto al VIH para poder garantizar tanto su propia salud como la de su bebé.

En Latinoamérica existen muchos gobiernos que se han propuesto erradicar el problema por completo. Alcanzar esta meta implica ofrecer prevención primaria a todas las mujeres y garantizar que todas las mujeres conozcan cuál es su estatus serológico. Para las mujeres que quedan encintas sin saber cuál es su estatus serológico, el siguiente paso importante en la prevención de la transmisión vertical, (infección del virus del VIH, durante el embarazo) es hacerse un examen de VIH.

Originalmente, el protocolo internacional para la prueba del VIH recomendaba enfáticamente, que fuera opcional: a las mujeres se les informa que el test está disponible, pero deben firmar un consentimiento antes de aplicarlo. El objetivo de esta política es proteger los derechos de las mujeres, evitar invasiones a su privacidad y asegurarse de que ellas entienden las consecuencias de un posible diagnóstico positivo.

La política de examen obligatorio podría suponerse que se trata de una forma de evitar ese problema. Las razones para esta estrategia parecen simples: toda mujer que recibe cuidado prenatal conozca su estatus serológico y su bebé tendrá una alta probabilidad de ser VIH-negativo.

Sin embargo, los peligros de esta política de obligatoriedad están relacionados con los derechos humanos. Muchos de los servicios de salud tienen problemas para mantener la confidencialidad. Es decir, si a una mujer se la obliga a hacerse un examen y los resultados se vuelven de dominio público, el examen puede ser una violación a su privacidad. Por ende, los promoventes consideramos que una alternativa más viable sería el de un examen rutinario opcional, siendo incluida esta política, dentro de los cuidados prenatales para todas las mujeres embarazadas, teniendo la mujer la opción de hacerlo o no.

Se considera que este esquema evita los problemas asociados a los exámenes opcionales, ya que la mujer debe tomar la iniciativa de rechazarlo. Y al mismo tiempo, los problemas asociados a los exámenes obligatorios, ya que ninguna mujer rechazaría los cuidados prenatales por miedo al examen obligatorio.

Por todo lo anterior, las mujeres deben entender la importancia y las implicaciones del examen. Deben conocer los riesgos de transmitir el VIH a sus hijos e hijas, si no reciben tratamiento, y deben saber qué tan exitosos pueden ser los tratamientos. Las estadísticas citadas en la presente acción legislativa son lo suficientemente fuertes como para convencerlas.

La Ley de Salud para el estado de Nuevo León en su Artículo 35, contempla que las autoridades de salud ya sea estatales, municipales o de la federación, se coordinaran con campañas y/o programas que permitan controlar o en su caso erradicar aquellas enfermedades

transmisibles que constituyan un peligro real o potencial para la salud pública del estado o del país, asimismo realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de algunas enfermedades transmisibles en las que se encuentran el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

Al dotar a nuestras mujeres de suficiente información y con fácil acceso a servicios de salud, consideramos que el examen universal podrá alcanzarse en forma voluntaria como medida preventiva. Ahora bien, nos queda claro que el análisis del SIDA puede hacerse solamente con el consentimiento de la mujer embarazada, siendo éste confidencial.

La iniciativa pretende informar a la mujer que está por convertirse en madre, con el fin de contribuir a reducir la propagación del VIH y promover el acceso universal al examen de VIH de manera gratuita en la atención materno-infantil y como acceso a un servicio de prevención, atención y tratamiento integral. De aprobarse la presente Iniciativa se estará dotando de herramientas para que los encargados del cuidado de la salud obtengan un diagnóstico oportuno que al final de cuentas permitirá que se tome una decisión acertada respecto del tratamiento más adecuado para la mujer y su bebé, facilitando la prevención de la transmisión del VIH de la madre al hijo (transmisión vertical).

Honorable Asamblea, las barreras que impiden alcanzar la prueba universal de las mujeres embarazadas son ciertamente más fáciles de superar que las dificultades asociadas con proveer de por vida, los tratamientos necesarios para un niño VIH-positivo. En la lucha contra la transmisión vertical, el examen no debería ser un impedimento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración, el siguiente:

Único: Se Reforma por adición de una fracción II el artículo 25 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Nuevo León, recorriendo las demás en su orden,

ARTICULO 25o.- LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I-.....

II.- Ser informada apropiadamente y acceder al examen de VIH de manera gratuita, a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestación, siendo el resultado de dicho examen como confidencial.

III y IV, V y VI.....

ARTICULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a 24 Noviembre de 2010

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE.

